

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERODROMOS Y SVCS AERONAUTICOS
ZONA AEROPORTUARIA NORTE

OBJ.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO A EMPRESA
COASTLINE E.I.R.L. EN EL
AERÓPUERTO DIEGO ARACENA
IQUIQUE.

EXENTA N° 09/6/ 003-C

ANTOFAGASTA,

07 DE 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Decreto Ley N° 1939, de fecha 05 de octubre de 1977, que fija normas de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

La necesidad de validar mediante un acto administrativo formal el contrato de arrendamiento celebrado entre la DGAC y la empresa Coastline E.I.R.L., por una superficie total de 363,00 Mts², distribuida en un hangar en demolición de 345,00 m², y una superficie de oficinas en demolición de 18,00 m², ubicadas como Sitio para arrendamiento N° 1, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

RESUELVO

APRUÉBASE contrato de arrendamiento suscrito entre la DGAC, RUT: 61.104.000-8, representada por el Sr. Marco Valenzuela Carrasco, Jefe Subdepartamento Zona Aeroportuaria Norte, Subrogante, RUT: y Empresa Coastline E.I.R.L., en adelante "el arrendatario", RUT: 76.413.668-3, representada por don Sebastián Alfaro Gary, RUT:

1. La DGAC, entrega en arrendamiento al arrendatario, una superficie total de 363,00 m², distribuida en un hangar en demolición de 345,00 m², y una superficie de oficinas en demolición de 18,00 m², ubicadas como Sitio para arrendamiento N° 1, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
2. En términos generales, la superficie descrita anteriormente y bajo las condiciones en que se encuentra, será destinada a labores propias de la empresa Aérea autorizada con la AOC N° 1.321, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

Al respecto, el arrendatario se obliga con responsabilidad absoluta en caso de incendio, derrumbe, daños a la aeronave y algún accidente al personal de la Empresa, que ocurra dentro de los espacios concesionados.

3. Los gastos que demanden la habilitación e instalaciones necesarias en las superficies que se otorgan en arrendamiento deben ser pagados íntegramente por el arrendatario, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.
4. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir desde el día 01 de Febrero del año 2016 y hasta el 31 de Julio del año 2016, ambas fechas inclusive.
5. La renta mensual de arrendamiento será de \$ 200.000.- (Doscientos mil pesos). Y conforme al DAR 50, Capítulo I, Artículo 4.- dicha renta será reajustada trimestralmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre, o el valor de cálculo que en su oportunidad lo reemplace, debiendo aplicarse el reajuste en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año según corresponda. Si la variación del IPC es menor que cero, se mantendrá la renta en el valor sin reajuste. La renta mensual que no se pague dentro del plazo estipulado en el contrato, devengará las multas, los reajustes e intereses correspondientes.

El arrendatario deberá presentar mensualmente antes del quinto día del mes siguiente que se declara, la declaración de ventas por los servicios prestado en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

6. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará en forma coetánea a la suscripción del presente instrumento, una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", RUT: 61.104.000-8 por un valor de UF 23, con una vigencia al 31 de Octubre de 2016. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del presente contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización alguna.

El arrendatario autoriza a la DGAC hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento o esta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes de cargo exclusivo del arrendamiento, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En todo caso, el cobro de

la garantía puede realizarse en cualquier momento, sin que proceda recurso o acción alguna contra su cobro. De ser cobrada parcialmente la Boleta Bancaria, el arrendatario procederá a incrementar su valor hasta el monto señalado en el presente contrato, o a otorgar una nueva Boleta por el valor total.

7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o de disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El arrendatario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato de arrendamiento, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el arrendatario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del arrendatario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del contrato de arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de aseo, ornato, libre de escombros, basuras y sanidad, las instalaciones, dependencias y/o los lugares que corresponden a la superficie en arrendamiento.
10. El arrendatario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena, quien será el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena, se reserva el derecho de cambiar, reubicar, conservar, disminuir o aumentar la superficie ocupada. El costo de ello será por cuenta del arrendatario.
12. Será responsabilidad del arrendatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras de carácter sectorial, que afecten a la superficie en arrendamiento.
13. Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
14. El arrendatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, o daños o perjuicios, lesiones o muertes a personas o por cualquier otra causa, como consecuencia de operaciones efectuadas por el arrendatario o personal de su dependencia.
15. El arrendatario deberá pagar los gastos comunes y servicios básicos, tasas, impuestos, derechos, tarifas u otros que afecten al arrendamiento, como así también instalar y pagar

las conexiones y habilitaciones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. Para realizar las citadas conexiones, deberá contar con autorización de la DGAC y los gastos que impliquen tales conexiones deberán ser de cargo del arrendatario.

16. El arrendatario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada previa y por escrito.
17. El arrendatario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del contrato de arrendamiento, sin previa autorización de la DGAC.
18. Será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes utilicen la superficie e instalaciones concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral o las buenas costumbres.
19. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto Diego Aracena y la Institución.
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños o perjuicios que pueda sufrir el arrendatario o terceros dentro de la dependencia que comprenda el contrato de arrendamiento.
21. Al término del arrendamiento o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
22. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del arrendatario asumir los costos que ello implique.
23. El arrendatario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Será obligación del arrendatario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. En la eventualidad que el arrendatario, decida poner término anticipado al contrato de arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 30 días de anticipación.

26. Será obligación del arrendatario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Diego Aracena.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado e inmediato al contrato de arrendamiento.
28. En todo lo no previsto en el presente contrato se entenderán incorporadas las disposiciones establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento, en la Ley N° 16.752 y el DL N° 1939.
29. La Resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por la ex arrendataria.
30. Los antecedentes que dieron origen al presente contrato, serán archivados en la DGAC, Departamento Comercial, Subdepartamento Comercialización, Subdepartamento Zona Aeroportuaria Norte y en el Aeropuerto Diego Aracena, Oficina Comercial, en el caso que corresponda.
31. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales..

Anótese y Comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. **Empresa Coastline E.I.R.L...**
2. DGAC., Aeropuerto Diego Aracena Iquique (A).
3. DGAC, Zona Aeroportuaria Norte (A)
4. DGAC., Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (I).
5. DGAC., Departamento Finanzas, Sección Tesorería, Oficina Cuenta Matriz (I)
6. DGAC., DC., SDC., Sección Concesiones (I).